

EXP. 1/2025-2026

## RESOLUCIÓN

En Valencia, a 19 de noviembre de 2025, el Juez Único de Competición de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, Julio García Marco, a la vista de los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** – El pasado sábado 8 de noviembre de 2025, a las 11:00 horas, se celebró el encuentro de categoría Segunda Autonómica correspondiente al Grupo 1 entre los equipos [REDACTED], correspondiente a la jornada 5 de la temporada 2025-2026.

**Segundo.** – Que, al terminar el encuentro, el delegado del [REDACTED], informó a la FTTCV de que no le era posible introducir el acta del encuentro al no aparecer el jugador D [REDACTED] en el listado de jugadores alineables por parte del equipo [REDACTED]. Posteriormente, el secretario del [REDACTED] remitió escrito a la FTTCV, informando de que el jugador del equipo [REDACTED] fue alineado en el encuentro con licencia C2 (no competitiva).

**Tercero.** - Que, ante estos hechos, el 10 de noviembre de 2024 se procedió por este órgano disciplinario federativo a la incoación del correspondiente expediente disciplinario. Para ello, se dictó providencia de incoación del expediente 1/2025-2026, en la que se acordó incoar el expediente disciplinario por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, y notificar la presente a las partes, dando traslado del acta del encuentro al [REDACTED] y habilitar plazo de dos días hábiles (art. 102 del RDD de la FTTCV) siguientes al día en que reciban la notificación para formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, consideren convenientes a su derecho, pudiendo, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

**Cuarto.** – Que, dentro del plazo establecido, el [REDACTED] no ha presentado escrito alguno en su defensa.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - La potestad disciplinaria de la FTTCV corresponde a los órganos que se indican en los Estatutos de ésta y, con la competencia que en los mismos se establece, es el Juez de Competición competente para incoar, tramitar y resolver por el Procedimiento Ordinario previsto en los artículos del 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.** – El artículo 62 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente, y que es de aplicación al caso que nos ocupa:

*El club que alinee a un jugador indebidamente, ya sea por no estar previsto de la correspondiente licencia para el equipo o categoría de competición y sin la autorización provisional justificada de que dicha licencia esté en tramitación o porque el jugador hubiese sido suspendido, será sancionado y perderá el encuentro conforme con el artículo 58. Si la competición fuese por eliminatoria se le dará por perdida la misma.*

El artículo 58 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente, en cuanto a la sanción a imponer:

*Al equipo, se le impondrá una **multa de 180 €**, además de las siguientes medidas:*

- a) *Si se trata de una competición por puntos, **se le dará el encuentro por perdido, anotándose al resultado como si no hubiera puntuado y pérdida de un punto en la clasificación.***

**Tercero.**- Según ha quedado acreditado, en el sistema de tramitación de licencias de la FTTCV, así como en el mensaje remitido a la FTTCV por el secretario del [REDACTED] el jugador del equipo [REDACTED], fue alineado en el encuentro con licencia C2 (no competitiva).

De acuerdo con lo expuesto, este órgano disciplinario,

## **ACUERDA**

**Único.** – **SANCIONAR** al [REDACTED] de conformidad al artículo 62 en relación al artículo 58 apartado a) del Reglamento Disciplinario de la FTTCV por la alineación indebida en el encuentro de Don [REDACTED] el cual fue alineado en el encuentro con licencia C2 (no competitiva), **con multa de 180 €, y pérdida de un punto en la clasificación.** No procede imponer la pérdida del encuentro puesto que, como figura en el acta del encuentro, esté ya había sido perdido por el resultado de 6-0, convalidándose este resultado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federació de Tennis Taula de Comunitat Valenciana en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente (art. 120 RDD de la FTTCV).

Notifíquese la misma a los clubes [REDACTED], así como a la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 19 de noviembre de 2025.



Firmado: Julio García Marco – Juez de Competición de la FTTCV